



This electronic version (PDF) was scanned by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an original paper document in the ITU Library & Archives collections.

La présente version électronique (PDF) a été numérisée par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'un document papier original des collections de ce service.

Esta versión electrónica (PDF) ha sido escaneada por el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un documento impreso original de las colecciones del Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT.

(ITU) للاتصالات الدولي الاتحاد في والمحفوظات المكتبة قسم أجزاء الضوئي بالمسح تصوير نتاج (PDF) الإلكترونية النسخة هذه والمحفوظات المكتبة قسم في المتوفرة الوثائق ضمن أصلية ورقية وثيقة من نقلأً.

此电子版（PDF版本）由国际电信联盟（ITU）图书馆和档案室利用存于该处的纸质文件扫描提供。

Настоящий электронный вариант (PDF) был подготовлен в библиотечно-архивной службе Международного союза электросвязи путем сканирования исходного документа в бумажной форме из библиотечно-архивной службы МСЭ.

CONFERENCIA REGIONAL ESPECIAL

GINEBRA 1960

ACTAS FINALES



**PUBLICADO POR LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA UNIÓN INTERNACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES - GINEBRA**

CONFERENCIA REGIONAL ESPECIAL

GINEBRA 1960

ACTAS FINALES



**PUBLICADO POR LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA UNIÓN INTERNACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES - GINEBRA**

ITU Library & Archives



502835

INDICE

	<u>Página</u>
<u>ACUERDO</u>	2
<u>ANEXO 1</u>	15
<u>ANEXO 2</u>	17
Artículo 1 - Plan para la radiodifusión sonora	18
Artículo 2 - Plan para la televisión	30
Artículo 3 - Significado de los símbolos	32
<u>ANEXO 3</u>	33
<u>PROTOCOLO FINAL</u>	47
<u>RESOLUCION</u>	48

N.B. Los Planes se han establecido como sigue :

1. Por orden creciente de frecuencias
2. Dentro de una misma frecuencia, por orden alfabético de las abreviaturas de los nombres de los países utilizadas en la columna 4b.

ACUERDO REGIONAL RELATIVO A LA UTILIZACION DE FRECUENCIAS
EN LAS BANDAS 68-73 Mc/s Y 76-87 Mc/s POR EL SERVICIO DE RADIO-
DIFUSION, POR UNA PARTE, Y POR LOS SERVICIOS FIJO Y MOVIL,
POR OTRA, CONCERTADO ENTRE LAS ADMINISTRACIONES DE LOS
PAISES SIGUIENTES

República Popular de Albania, Austria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Popular de Bulgaria, Dinamarca, Francia, Grecia, República Popular Húngara, Italia, Noruega, República Popular de Polonia, República Federal de Alemania, República Federativa Popular de Yugoslavia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Popular Rumana, Suecia, Confederación Suiza, Checoeslovaquia, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

PREAMBULO

1. Los delegados que suscriben de los países antes mencionados, reunidos en Ginebra en conferencia regional especial convocada según los términos del número 250 del Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959, han adoptado, a reserva de aprobación ulterior de sus administraciones respectivas, las disposiciones del presente Acuerdo, con sus anexos, relativas a las bandas 68-73 Mc/s y 76-87, 5 Mc/s.

ARTICULO 1

DEFINICIONES

2. Se designa con la palabra "Acuerdo" el Acuerdo Regional de Ginebra relativo a la utilización de frecuencias comprendidas en las bandas 68-73 Mc/s y 76-87, 5 Mc/s por el servicio de radiodifusión, por una parte, y por los servicios fijo y móvil, por otra, anexos inclusive.
3. Se designan con la palabra "Planes" los planes de Ginebra relativos al servicio de radiodifusión por ondas métricas (emisiones sonoras y de televisión), objeto del Anexo 2 al presente Acuerdo.
4. Se designa con las palabras "Acuerdo anejo" el Acuerdo objeto del Anexo 1 al presente Acuerdo.
5. Se designa con las palabras "Zona de recepción" una zona limitada por los puntos en que el valor de la intensidad de campo, determinada de conformidad con los factores técnicos objeto del Anexo 3 al presente Acuerdo, es igual al valor mínimo del campo que ha de protegerse.

ARTICULO 2

EJECUCION DEL ACUERDO

Generalidades

6. 1. Las administraciones contratantes declaran que adoptan y aplicarán las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.
7. 2. Las cláusulas del Acuerdo obligan a las administraciones contratantes en sus relaciones mutuas, pero no en sus relaciones con las que no se hayan adherido al presente Acuerdo.
8. 3. En caso necesario, las administraciones contratantes adoptarán de mutuo acuerdo las medidas necesarias para reducir las interferencias perjudiciales a que pueda dar lugar la aplicación de los Planes y del Acuerdo anejo.
9. 4. En los casos en que no pueda llegarse a arreglo alguno en los términos del apartado 3 precedente, las administraciones en desacuerdo podrán conformarse al procedimiento descrito en el artículo 15 del Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959, o, según el caso, al del artículo 27 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Ginebra, 1959 (Véase el artículo 5, apartado 2).

Planes para las estaciones de radiodifusión

10. 5. Las administraciones de la República Popular de Albania, República Popular de Bulgaria, República Popular Húngara, República Popular de Polonia, República Popular Rumana y Checoslovaquia se comprometen a no utilizar para sus estaciones de radiodifusión en las zonas consideradas frecuencias de las bandas 68-73 Mc/s y 76-87,5 Mc/s sino en las condiciones especificadas en los Planes y en las previstas en el artículo 5 del presente Acuerdo.

Acuerdo relativo a los servicios fijo y móvil

11. 6. Las administraciones de Austria, Dinamarca, Francia, Grecia, Italia, Noruega, República Federal de Alemania, Suecia, Confederación Suiza, Turquía y República Federativa Popular de Yugoslavia se comprometen, para evitar interferencias perjudiciales en las zonas de recepción de las estaciones indicadas en los Planes, a observar las disposiciones previstas en el artículo 5 del presente Acuerdo.

ARTICULO 3

ADHESION AL ACUERDO

12. Las administraciones interesadas de los Miembros de la Unión pertenecientes a la Región 1 no signatarias del presente Acuerdo podrán adherirse a él en todo momento. Esta adhesión no comportará reserva alguna y será comunicada al Secretario General, quien informará a los demás Miembros de la Región 1. La adhesión al Acuerdo surtirá efectos en la fecha en que la reciba el Secretario General.

ARTICULO 4

NOTIFICACION DE LAS ASIGNACIONES DE FRECUENCIAS

13. Cuando se asigne una frecuencia comprendida en las bandas consideradas a una estación de radiodifusión o a una estación de los servicios fijo y móvil, se notificará a la I. F. R. B. de conformidad con las disposiciones del artículo 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959, en todos los casos en que la potencia radiada aparente sea superior a 100 vatios.

14. Las frecuencias asignadas a estaciones de una potencia radiada aparente igual o inferior a 100 vatios se notificarán en todos los casos en que la aplicación de los factores técnicos objeto del Anexo 3 al presente Acuerdo ponga de manifiesto la existencia de probabilidades de interferencia perjudicial.

15. Las asignaciones hechas de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo tendrán derecho, en el interior de las zonas de recepción definidas en el artículo 1, a la protección internacional prevista en el Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959.

ARTICULO 5

MODIFICACION DE LAS CARACTERISTICAS DE LAS ESTACIONES

OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO

16. 1. Toda administración que desee modificar las características técnicas de una cualquiera de sus estaciones descritas en los Planes o poner en servicio estaciones no mencionadas en éstos, y toda administración que desee modificar las condiciones de funcionamiento de los servicios fijo y móvil, observarán, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo anexo objeto del Anexo 1, las reglas siguientes :
17. 1.1 Informarán a las administraciones de los países cuyo servicio de radiodifusión o cuyos servicios fijo y móvil puedan sufrir interferencias perjudiciales, en las condiciones señaladas en el Anexo 3 (factores técnicos);
18. 1.2 Si se llega a un acuerdo entre las administraciones interesadas, podrán llevar a ejecución los proyectos de que se trate;
19. 1.3 Informarán entonces a la I. F. R. B., la cual tramitará estas modificaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959 :
20. 1.3.1 Publicando todas las notificaciones en la Circular semanal de la I. F. R. B. y precisando si se ha efectuado una coordinación satisfactoria;
21. 1.3.2 Procediendo, en su caso, a exámenes técnicos, fundados en los factores técnicos anexos al presente Acuerdo;
22. 1.3.3 Informando a la administración notificante y a las interesadas en estas asignaciones de los resultados de los exámenes técnicos efectuados;

23. 1.3.4 Publicando las asignaciones en la Circular semanal de la I. F. R. B. con la conclusión a que haya llegado en lo que respecta a la probabilidad de interferencia perjudicial en las asignaciones existentes.
24. 1.4 Informarán a la Secretaría General de las modificaciones que influyan en los Planes.
25. 2. En el caso de que una modificación efectuada según lo previsto en el párrafo 1.1 precedente cause interferencias perjudiciales a estaciones de otros países, el país que haya procedido a la modificación adoptará medidas para eliminar esas interferencias.
26. 3. En los casos en que no pueda llegarse a arreglo alguno, en los términos de los párrafos 1.1 ó 1.2 precedentes, las administraciones en desacuerdo sobre las modificaciones propuestas podrán conformarse al procedimiento descrito en el artículo 15 del Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959, o, según el caso, al del artículo 27 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Ginebra, 1959.

ARTICULO 6

REVISION DEL ACUERDO

27. 1. El Acuerdo y sus anexos sólo podrán ser revisados por una Conferencia administrativa de los Miembros y Miembros asociados de la Unión pertenecientes a la Región 1 que, en respuesta a una consulta del Secretario General, declaren hallarse interesados por el presente Acuerdo. Esta Conferencia se convocará según el procedimiento fijado en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones.
28. 2. El presente Acuerdo no prejuzga el derecho de las administraciones que han participado en la Conferencia Regional Especial, Ginebra, 1960, a hacer en la próxima Conferencia Europea de Radiodifusión por ondas métricas y decimétricas, en ciertos casos particulares, las revisiones del presente Acuerdo que puedan considerarse necesarias en el curso de esta Conferencia Europea de Radiodifusión.-

ARTICULO 7

DENUNCIA DEL ACUERDO

29. 1. Toda administración que haya aprobado o aceptado el presente Acuerdo tendrá derecho en todo momento a denunciarlo en notificación dirigida al Secretario General, quien informará a las demás administraciones partes en el Acuerdo.
30. 2. Esta denuncia surtirá efectos al expirar un período de un año contado desde el día en que el Secretario General haya recibido la notificación.

ARTICULO 8

ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO

31. 1. El Acuerdo entrará en vigor el 1º de mayo de 1961.
32. 2. Las administraciones comunicarán a la mayor brevedad su aprobación del presente Acuerdo y de sus anexos al Secretario General, quien lo pondrá inmediatamente en conocimiento de los Miembros y Miembros asociados de la Unión pertenecientes a la Región 1.
33. En fe de lo cual, los delegados que suscriben de las administraciones de los países antes mencionados firman, en nombre de sus administraciones respectivas, el presente Acuerdo en un solo ejemplar en cada una de las lenguas francesa e inglesa, en la inteligencia de que, en caso de desacuerdo, el texto francés hará fe; este ejemplar quedará depositado en los archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y de él se enviará copia certificada conforme a cada una de las administraciones signatarias. Asimismo se enviará una copia, a título informativo, a las demás administraciones de la Región 1.

En Ginebra, a 14 de mayo de 1960.

Pour la République Populaire
d'Albanie :



D. LAMANI

C. PISTOLI

Pour l'Autriche :




F. HENNEBERG

A. BÖNISCH

Pour la République Socialiste Soviétique de
Biélorussie :



A. KASHEL

Pour la République Populaire de Bulgarie :

*H. Gergov
M. Stoyanov*

G. G. GERKOV
G. K. STOYANOV

Pour le Danemark :

*Børge Nielsen
R. Arge
P. V. Larsen*

B. NIELSEN
R. ARGE
P. V. LARSEN

Pour la France :

Jean

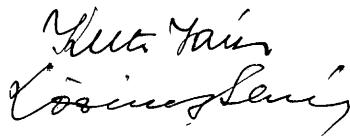
Y. PLACE

Pour la Grèce :



A. LELAKIS

Pour la République Populaire Hongroise :



J. KUTI

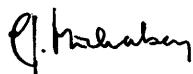
A. LÖRINCZY

Pour l'Italie :



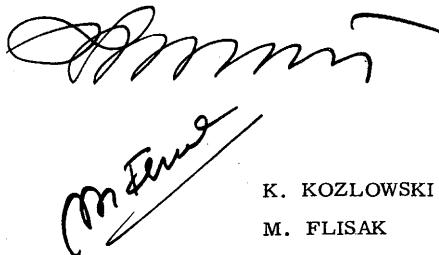
F. NICOTERA

Pour la Norvège :



P. MICHALSEN

Pour la République Populaire de Pologne :



K. KOZLOWSKI
M. FLISAK

Pour la République Fédérale d'Allemagne :



J. PRESSLER A. HEILMANN

Pour la République Fédérative Populaire de Yougoslavie :



M. DAKIĆ

Pour la République Socialiste Soviétique de l'Ukraine :



V. P. PROKOFIEV

Pour la République Populaire Roumaine :

M. Grigore

B. Ionita

M. GRIGORE

B. IONITA

Pour la Suède :

Sven Gejer
André Rohdin

S. GEJER

A. ROHDIN

Pour la Confédération Suisse :

W. Klein
R. Monnat

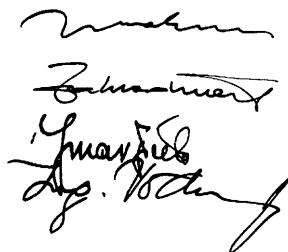
H. A. Kieffer

W. KLEIN

R. MONNAT

H. A. KIEFFER

Pour la Tchécoslovaquie :



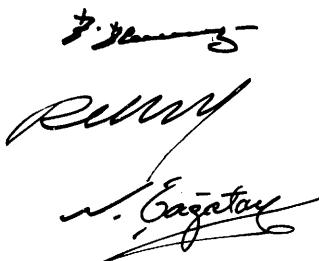
M. JOACHIM

M. ZAHRADNÍČEK

J. MARŠIČEK

J. VODNÝ

Pour la Turquie :



A. AKBULUT

A. R. HIZAL

N. CAGATAY

Pour l'Union des Républiques Socialistes
Soviétiques :



Z. TOPOURIA

A. BADALOV

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

ANEXO 1

ACUERDO ANEJO RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS
ESTACIONES DE RADIODIFUSION SONORA DE MODULACION DE
FRECUENCIA Y DE TELEVISION EN LOS PAISES MENCIONADOS EN
EL ARTICULO 2, APARTADO 5, DEL ACUERDO, Y DE NUEVAS
ESTACIONES FIJAS Y MOVILES EN LOS PAISES MENCIONADOS
EN EL ARTICULO 2, APARTADO 6, DEL ACUERDO

(COMPRENDIDAS LAS MODIFICACIONES DE ESTACIONES YA EXISTENTES)

ARTICULO 1

34. Las administraciones de los países mencionados en el artículo 2, apartado 5, del Acuerdo, podrán, sin previa consulta a las administraciones de los países mencionados en el artículo 2, apartado 6, del Acuerdo, establecer nuevas estaciones que no figuren en los Planes reproducidos en el Anexo 2 al Acuerdo con la condición de que en los puntos más próximos de las fronteras de los países mencionados en el artículo 2, apartado 6, del Acuerdo, el campo calculado según las curvas de propagación del Anexo 3 (factores técnicos) sea inferior a 2,5 μ V/m durante el 90% del tiempo. No obstante, podrán utilizarse otros factores técnicos establecidos por la Conferencia si sobre ellos existe acuerdo entre las diferentes administraciones interesadas.

ARTICULO 2

35. En los casos en que sea imposible establecer una nueva estación en un país mencionado en el artículo 2, apartado 5, del Acuerdo, según el artículo 1 precedente, esto es, sin previa consulta a uno o varios de los países mencionados en el artículo 2, apartado 6, del Acuerdo, se efectuará tal consulta para asegurarse de que no se causa interferencia perjudicial a estaciones en servicio o en proyecto de los países mencionados en el artículo 2, apartado 6, del Acuerdo. Se tendrán en cuenta, en su caso, las variaciones de la relación de protección requerida en función de la separación entre frecuencias, tal y como se indican en el Anexo 3 (factores técnicos), y la protección suplementaria de 10 db debida a la utilización de polarizaciones cruzadas.

ARTICULO 3

36. Las administraciones de los países mencionados en el artículo 2, apartado 6, del Acuerdo, podrán, sin previa consulta a las administraciones de los países mencionados en el artículo 2, apartado 5, del Acuerdo, establecer nuevas estaciones en las bandas 68-73 Mc/s y 76-87, 5 Mc/s con la condición de que las emisiones garanticen, de conformidad con los factores técnicos especificados en el Anexo 3, la protección necesaria en la zona de recepción *) de las estaciones de radiodifusión previstas en los Planes o establecidas con arreglo a las disposiciones de este Acuerdo.

ARTICULO 4

37. En los casos en que sea imposible establecer una nueva estación en un país mencionado en el artículo 2, apartado 6, del Acuerdo, según el artículo 3 precedente, esto es, sin previa consulta a uno o varios de los países mencionados en el artículo 2, apartado 5, del Acuerdo, se efectuará tal consulta para asegurarse de que no se causa interferencia perjudicial alguna a estaciones de radiodifusión de los países mencionados en el artículo 2, apartado 5, del Acuerdo, que figuran en los Planes especificados en el Anexo 2 o establecidas de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.

38. *) Se entiende por zona de recepción de una estación de radiodifusión de modulación de frecuencia la zona dentro de la cual el campo, a una altura de 10 metros, pasa de 250 μ V/m durante el 50% del tiempo y en el 50% de las ubicaciones. El valor correspondiente para una estación de televisión es de 500 μ V/m.

ANEXO 2

PLANES DE GINEBRA PARA LA UTILIZACION DE FRECUENCIAS,
EN LAS BANDAS 68-73 Mc/s Y 76-87,5 Mc/s,
POR EL SERVICIO DE RADIODIFUSION

(El significado de los símbolos utilizados en la columna 13c-5 se explica en el artículo 3 del presente Anexo, página 32; el de las abreviaturas utilizadas en la columna 4b para designar los países, en el Cuadro N.º 1 del Prefacio al Registro de frecuencias radioeléctricas).

ARTICULO 1

PLAN DE GINEBRA PARA LA RADIODIFUSION SONORA DE MODULACION DE FRECUENCIA

39.

Número	Frecuencia asignada en Mc/s	Fecha probable de entrada en servicio	Nombre de la estación transmisora	País en que está situada la estación transmisora	Coordenadas geográficas de la ubicación del transmisor (longitud y latitud) en grados y minutos	Clase de emisión y anchura de banda necesaria	Potencia radiada aparente en kW	Observaciones					
								13c	1	2	3	4	
	1	2c	4a	4b	4c	7	8	9a	1	2	3	4	5
1	68.00	1. 10. 61	PARDUBICE	TCH	15 45 E 49 50 N	130F3	30	-	-	200	-	HOR	1/190°-230°/20 2/235°/10
2	68.03	- . .65	SIEDLCE	POL	22 48 E 52 18 N	130F3	25	ND	100	100	280	VER	
3	68.03	1. 6. 63	SIBIU	ROU	24 20 E 45 52 N	130F3	12	ND	-	-	300	HOR	

	1	2c	4a	4b	4c	7	8	9a	13c					5
									1	2	3	4		
4	68.06	1. 10. 60	SOFIA	BUL	23 20 E 42 40 N	130F3	10	ND	-	100	700	HOR	3	
5	68.06	1. 1. 61	POPRAD	TCH	20 10 E 48 55 N	130F3	30	-	-	900	-	VER	1/230°-270°/10	
6	68.09	1. 7. 61	VARNA	BUL	27 54 E 43 13 N	130F3	10	ND	-	100	330	HOR	8	
7	68.12	1. 6. 63	BAIA MARE	ROU	23 30 E 47 37 N	130F3	3	ND	-	-	200	HOR		
8	68.18	1. 10. 62	KURDJALI	BUL	25 22 E 41 48 N	130F3	10	ND	-	200	2000	VER	8	
9	68.13	20. 8. 61	BUDAPEST	HNG	18 50 E 47 30 N	130F3	100	-	-	325	-	HOR	1/240°-300°/70	
10	68.18	-. .65	POZNAŃ	POL	16 56 E 52 09 N	130F3	38	ND	200	250	104	HOR		
11	68.24	-	KORČA	ALB	20 43 E 40 38 N	130F3	17	ND	-	200	700	HOR		
12	63.24	-. .65	KARCAG	HNG	20 25 E 47 19 N	130F3	10	ND	-	100	-	HOR		
13	68.24	-. .62	JELENIA GÓRA	POL	15 30 E 50 59 N	130F3	10	-	100	300	379	VER	2/240°/1.5	
14	63.24	-. .63	RZESZÓW	POL	21 48 E 49 48 N	130F3	7	ND	100	350	522	VER		
15	68.24	1. 6. 65	BUCURESTI	ROU	26 05 E 44 30 N	130F3	20	ND	-	-	120	HOR		
16	68.33	-. 12. 60	KATOWICE	POL	18 59 E 50 21 N	130F3	14	ND	170	200	254	HOR		
17	68.36	1. 5. 61	PLOVDIV	BUL	24 42 E 42 08 N	130F3	3	ND	-	100	200	HOR	8	
18	68.36	-. .65	NAGYKANIZSA	HNG	16 55 E 46 25 N	130F3	50	ND	-	100	-	HOR		
19	68.36	1. 6. 64	CLUJ	ROU	23 37 E 46 48 N	130F3	4	ND	-	-	500	HOR		
20	68.41	1. 12. 61	JIHLAVA	TCH	15 30 E 49 20 N	130F3	5	-	-	350	-	HOR	2/245°/0.5	
21	68.48	1. 1. 64	YAMBOL	BUL	26 30 E 42 28 N	130F3	3	ND	-	300	550	HOR	8	
22	68.48	-. .64	MISKOLC	HNG	20 46 E 48 06 N	130F3	10	ND	-	50	-	HOR		
23	68.51	-	GWIROCASTRO	ALE	20 10 E 40 07 N	130F3	17	ND	-	100	700	HOR		
24	68.51	-. .65	LÓDŹ	POL	19 05 E 51 39 N	130F3	80	ND	250	250	178	HOR		

Observaciones generales (Véase el significado de los símbolos en el artículo 3 del presente Anexo, página 32)

ARTICULO 1

PLAN DE GINEBRA PARA LA RADIODIFUSION SONORA DE MODULACION DE FRECUENCIA

39.

Número	Frecuencia asignada en Mc/s	Fecha probable de entrada en servicio	Nombre de la estación transmísora	País en que está situada la estación transmísora	Coordenadas geográficas de la ubicación del transmisor (longitud y latitud) en grados y minutos	Clase de emisión y anchura de banda necesaria	Potencia radiada aparente en kW	Observaciones							
								7	8	9a	13c				
											1	2	3	4	5
1	2c	4a	4b	4c											

	1	2c	4a	4b	4c	7	8	9a	13c				
									1	2	3	4	5
65	69.74	-.-.62	POZNAN	POL	16 56 E 52 09 N	130F3	38	ND	200	250	104	HOR	
66	69.80	-	KOUKEŠ	ALB	20 21 E 40 07 N	130F3	17	ND	-	200	1000	HOR	
67	69.80	1.11.62	KOLAROVGRAD	BUL	26 55 E 43 17 N	130F3	10	ND	-	100	550	HOR	8
68	69.86	1. 6.65	ORADEA	ROU	22 13 E 47 11 N	130F3	40	ND	-	-	200	HOR	
69	69.86	1.10.60	BRNO	TCH	16 49 E 49 22 N	130F3	30	-	-	400	-	HOR	1/160°-220°/20 2/250°/20
70	69.92	-.-.64	KOSZALIN	POL	16 45 E 54 05 N	130F3	54	ND	200	220	180	VER	
71	69.92	-.-.61	LUBLIN	POL	22 44 E 51 02 N	130F3	60	ND	150	200	194	VER	
72	69.92	1. 6.64	IASSI	ROU	27 25 E 47 07 N	130F3	4	ND	-	-	100	HOR	
73	69.98	1.12.64	PETRICH	BUL	23 13 E 41 25 N	130F3	3	ND	-	200	550	HOR	8
74	69.98	-.-.65	NAGYKANIZSA	HNG	16 55 E 46 25 N	130F3	50	-	-	100	-	HOR	1/275°-335°/5
75	69.98	1. 5.61	LIBEREC	TCH	15 00 E 50 45 N	130F3	10	ND	-	550	-	VER	
76	70.01	-.-.63	BIALYSTOK	POL	23 04 E 53 11 N	130F3	74	ND	160	200	194	HOR	
77	70.04	-	WLORA	ALB	19 31 E 40 26 N	130F3	17	ND	-	100	400	HOR	3/GRC
78	70.04	1. 6.65	CRAIOVA	ROU	24 02 E 45 15 N	130F3	40	180	-	100	1500	HOR	7/270°/100
79	70.07	1. 8.60	ČESKÉ BUDĚJOVICE	TCH	14 17 E 48 52 N	130F3	30	-	-	450	-	HOR	1/150°-210°/5 3/D*
80	70.10	-.-.62	KÉKES	HNG	20 01 E 47 52 N	130F3	30	ND	-	700	-	HOR	
81	70.16	1. 6.65	FOCSANI	ROU	27 04 E 45 35 N	130F3	4	ND	-	-	100	HOR	
82	70.16	1.10.61	JESENÍK	TCH	17 15 E 50 05 N	130F3	5	-	-	650	-	VER	1/180°-240°/2,5
83	70.22	1. 8.64	STARA-ZAGORA	BUL	25 37 E 42 33 N	130F3	5	ND	-	200	600	HOR	3/GRC 8
84	70.22	-.-.65	SIEDLCE	POL	22 48 E 52 18 N	130F3	25	ND	100	100	280	VER	

	1	2c	4a	4b	4c	7	8	9a	13c				
									1	2	3	4	5
85	70.31	-.-.61	GDAŃSK	POL	18 31 E 54 24 N	130F3	40	ND	150	200	255	HOR	
86	70.34	1. 8.61	PLZEN	TCH	13 15 E 49 55 N	130F3	30	-	-	400	-	HOR	1/130°-190°/20
87	70.40	-.-.64	SOPRON	HNG	16 34 E 47 40 N	130F3	30	-	-	100	-	HOR	1/265°-325°/1
88	70.40	1. 6.64	PLOIESTI	ROU	25 20 E 45 22 N	130F3	40	ND	-	100	1800	HOR	7/270°/100
89	70.43	-.-.63	TOKAJ	HNG	21 23 E 48 07 N	130F3	50	ND	-	300	-	HOR	
90	70.49	-.-.63	KIELCE	POL	21 04 E 50 54 N	130F3	62	ND	80	350	593	HOR	3/GRC 8
91	70.52	1. 6.63	GOTZE-DELTCHEV	BUL	23 43 E 41 30 N	130F3	10	ND	-	200	1300	VER	
92	70.55	1. 8.61	PLZEN	TCH	13 15 E 49 55 N	130F3	30	-	-	400	-	HOR	1/130°-190°/20 3/D*
93	70.58	1. 6.65	SUCEAVA	ROU	26 22 E 47 38 N	130F3	20	ND	-	-	400	HOR	
94	70.58	1. 7.60	ÚSTÍ N/L	TCH	14 15 E 50 40 N	130F3	30	-	-	350	-	VER	1/140°-180°/15
95	70.64	-	SARANDA	ALB	20 02 E 39 53 N	130F3	17	ND	-	100	200	HOR	3/GRC
96	70.64	-.-.62	KABHEGY	HNG	17 39 E 47 04 N	130F3	100	-	-	420	-	HOR	1/253°-327°/25
97	70.64	1. 4.65	DEVA	ROU	22 45 E 45 57 N	130F3	4	ND	-	-	400	VER	
98	70.67	1. 5.61	ELKHOVO	BUL	26 32 E 42 10 N	130F3	5	ND	-	200	600	HOR	3/GRC 8
99	70.67	-12.60	WROCŁAW	POL	16 43 E 50 52 N	130F3	120	ND	100	600	693	HOR	
100	70.76	-	PESCHKOPIA	ALB	20 23 E 41 42 N	130F3	17	ND	-	200	800	HOR	3/GRC
101	70.82	-.-.65	OLSZTYN	POL	20 10 E 53 32 N	130F3	76	ND	200	240	262	HOR	
102	70.82	1.11.61	ŽILINA	TCH	18 50 E 49 05 N	130F3	10	ND	-	700	-	VER	
103	70.85	1. 6.63	CIMPULUNG	ROU	25 40 E 47 35 N	130F3	3	ND	-	-	400	HOR	
104	70.85	1. 6.69	TIMISOARA	ROU	21 30 E 45 50 N	130F3	40	ND	-	-	200	HOR	

ARTICULO 1

PLAN DE GINEBRA PARA LA RADIODIFUSION SONORA DE MODULACION DE FRECUENCIA

39.

Número	Frecuencia asignada en Mc/s	Fecha probable de entrada en servicio	Nombre de la estación transmisora	País en que está situada la estación transmisora	Coordenadas geográficas de la ubicación del transmisor (longitud y latitud) en grados y minutos	Clase de emisión y anchura de banda necesaria	Potencia radiada aparente en kW	Observaciones					
								13c					
	1	2c	4a	4b	4c			1	2	3	4	5	
	1	2c	4a	4b	4c	7	8	9a					

	1	2c	4a	4b	4c	7	8	9a	13c				
									1	2	3	4	5
105	70.85	1. 6. 61	PRAHA	TCH	14 20 E 49 55 N	130F3	60	ND	-	250	-	HOR	
106	70.88	1.11.60	BOTEV	BUL	24 58 E 42 37 N	130F3	60	ND	-	1200	2400	HOR	3/GRC 8
107	70.94	---.65	ZIELONA GÓRA	POL	15 15 E 52 24 N	130F3	52	ND	150	200	200	HOR	
108	70.94	1.10.60	BANSKÁ BYSTRICA	TCH	19 00 E 48 45 N	130F3	30	-	-	750	-	HOR	1/230°-270°/20
109	70.97	---.65	WLOCLAWEK	POL	19 20 E 52 34 N	130F3	10	ND	80	100	100	VER	
110	71.00	-	KOUKÉS	ALB	20 21 E 42 07 N	130F3	17	ND	-	200	1000	HOR	3/GRC
111	71.00	1.11.62	KOLAROVGRAD	BUL	26 55 E 43 17 N	130F3	10	ND	-	100	550	HOR	3/GRC 8
112	71.00	1. 4. 61	ORADEA	ROU	22 13 E 47 11 N	130F3	40	ND	-	-	200	HOR	
113	71.03	---.65	NAGYKANIZSA	HNG	16 55 E 46 25 N	130F3	50	ND	-	100	-	HOR	
114	71.03	---.65	LUBLIN	POL	22 44 E 51 02 N	130F3	60	ND	150	200	296	VER	
115	71.06	---.65	BYDGOSZCZ	POL	18 10 E 53 16 N	130F3	32	ND	250	250	50	HOR	
116	71.06	1. 6. 63	IASSI	ROU	27 25 E 47 07 N	130F3	4	ND	-	-	100	HOR	
117	71.09	1. 3. 61	BRNO	TCH	16 49 E 49 22 N	130F3	30	ND	-	400	-	HOR	
118	71.12	-	WLORA	ALB	19 31 E 40 26 N	130F3	17	ND	-	100	400	HOR	3/GRC
119	71.12	---.65	SUWALKI	POL	22 23 E 53 57 N	130F3	30	-	100	150	270	VER	2/SZAULIAI/7
120	71.12	1.10.63	CRAIOVA	ROU	24 02 E 45 15 N	130F3	40	180	-	100	1500	HOR	7/270°/100
121	71.15	---.65	KIELCE	POL	21 04 E 50 54 N	130F3	62	ND	80	350	593	HOR	
122	71.18	1. 6. 62	CONSTANZA	ROU	23 20 E 45 00 N	130F3	40	ND	-	-	350	HOR	
123	71.18	1.11.61	LIBEREC	TCH	15 00 E 50 45 N	130F3	10	-	-	550	-	VER	1/155°-195°/2, 5
124	71.21	---.62	KÉKES	HNG	20 01 E 47 52 N	130F3	30	-	-	700	-	HOR	1/240°-280°/20 2/MOHACS/10

	1	2c	4a	4b	4c	7	8	9a	13c				
									1	2	3	4	5
125	71.24	1.12.64	PETRITCH	BUL	23 13 E 41 25 N	130F3	3	ND	-	200	550	HOR	3/GRC 8
126	71.24	---.65	BIALYSTOK	POL	23 04 E 53 11 N	130F3	74	ND	160	200	194	HOR	
127	71.24	---.65	WALCZ	POL	16 36 E 53 11 N	130F3	30	-	100	150	100	HOR	1/330°-335°/12
128	71.30	---.64	SOPRON	HNG	16 34 E 47 40 N	130F3	30	-	-	100	-	HOR	1/265°-325°/1
129	71.30	1.10.60	PLOIESTI	ROU	25 20 E 45 22 N	130F3	40	ND	-	-	1800	HOR	
130	71.33	---.63	TOKAJ	HNG	21 23 E 43 07 N	130F3	50	ND	-	300	-	HOR	
131	71.33	---.65	WROCLAW	POL	16 43 E 50 52 N	130F3	120	ND	100	600	698	HOR	
132	71.36	1. 6. 63	GOTZE DELTCHEV	BUL	23 43 E 41 30 N	130F3	10	ND	-	200	1300	VER	3/GRC 8
133	71.42	-	SARANDA	ALB	20 02 E 39 53 N	130F3	17	ND	-	100	200	HOR	3/GRC
134	71.42	---.62	KABHEGY	HNG	17 39 E 47 04 N	130F3	100	-	-	420	-	HOR	1/253°-327°/50
135	71.42	1. 4. 62	DEVA	ROU	22 45 E 45 57 N	130F3	4	ND	-	-	400	VER	
136	71.42	1. 6. 61	SUCEAVA	ROU	26 22 E 47 33 N	130F3	20	ND	-	-	400	HOR	
137	71.42	1.12.61	ÚSTÍ N/L	TCH	14 15 E 50 40 N	130F3	30	-	-	350	-	VER	1/140°-180°/15
138	71.45	1. 5. 61	ELKHOVO	BUL	26 32 E 42 10 N	130F3	5	ND	-	200	600	HOR	3/GRC 8
139	71.45	---.65	IÓDZ	POL	19 05 E 51 39 N	130F3	80	ND	250	250	178	HOR	
140	71.57	-	PESCHKOPIA	ALB	20 23 E 41 42 N	130F3	17	ND	-	200	800	HOR	
141	71.60	---.65	OLSZTYN	POL	20 10 E 53 32 N	130F3	76	ND	200	240	262	HOR	
142	71.60	1.11.60	ŽILINA	TCH	18 50 E 49 05 N	130F3	10	-	-	700	-	VER	1/200°-260°/5
143	71.63	1. 1. 61	CIMPULUNG	ROU	25 40 E 47 35 N	130F3	3	ND	-	-	400	HOR	
144	71.63	1. 6. 60	TIMISOARA	ROU	21 30 E 45 50 N	130F3	40	ND	-	-	200	HOR	
145	71.63	1. 6. 61	PRAHA	TCH	14 20 E 49 55 N	130F3	60	ND	-	250	-	HOR	

ARTICULO 1

PLAN DE GINEBRA PARA LA RADIODIFUSION SONORA DE MODULACION DE FRECUENCIA

39.

Número	Frecuencia asignada en Mc/s	Fecha probable de entrada en servicio	Nombre de la estación transmisora	País en que está situada la estación transmisora	Coordenadas geográficas de la ubicación del transmisor (longitud y latitud) en grados y minutos	Clase de emisión y anchura de banda necesaria	Potencia radiada aparente en kW	Observaciones							
								7	8	9a	13c				
											1	2	3	4	5
1	2c	4a	4b	4c	7	8	9a								

	1	2c	4a	4b	4c	7	8	9a	13c				
									1	2	3	4	5
146	71.66	1. 11.60	BOTEV	BUL	24 58 E 42 37 N	130F3	60	ND	-	1200	2400	HOR	3/GRC 8
147	71.72	-. --. 63	ZIELONA GÓRA	POL	15 15 E 52 24 N	130F3	52	ND	150	200	200	HOR	
148	71.72	1. 10.60	BANSKÁ BYSTRICA	TCH	19 00 E 48 45 N	130F3	30	-	-	750	-	HOR	1/230°-270°/20
149	71.75	-. --. 64	WLOCLAWEK	POL	19 20 E 52 34 N	130F3	10	ND	80	100	100	VER	
150	71.78	-	KOUKÉS	ALB	20 21 E 42 07 N	130F3	17	ND	-	200	1000	HOR	3/GRC
151	71.78	1. 11.62	KOLAROVGRAD	BUL	26 55 E 43 17 N	130F3	10	ND	-	100	550	HOR	3/GRC 8
152	71.78	1. 4.62	ORADEA	ROU	22 13 E 47 11 N	130F3	40	ND	-	-	200	HOR	
153	71.81	-. --. 65	NAGYKANIZSA	HNG	16 55 E 46 25 N	130F3	50	-	-	100	-	HOR	1/275°-375°/5
154	71.81	-. --. 65	LUBLIN	POL	22 44 E 51 02 N	130F3	60	ND	150	200	296	VER	
155	71.84	-. --. 65	BYDGOSZCZ	POL	18 10 E 53 16 N	130F3	32	ND	250	250	50	HOR	
156	71.84	1. 6.62	IASSI	ROU	27 25 E 47 07 N	130F3	4	ND	-	-	100	HOR	
157	71.87	1. 3.61	BRNO	TCH	16 49 E 49 22 N	130F3	30	-	-	400	-	HOR	1/160°-220°/20
158	71.90	-	WLORA	ALB	19 31 E 40 26 N	130F3	17	ND	-	100	400	HOR	3/GRC
159	71.90	-. --. 65	SUWALKI	POL	22 23 E 53 57 N	130F3	30	-	100	150	270	VER	2/SZAULIAI/7
160	71.90	1. 6.62	CRAIOVA	ROU	24 02 E 45 15 N	130F3	40	180	-	-	1500	HOR	
161	71.93	-. --. 65	KIELCE	POL	21 04 E 50 54 N	130F3	62	ND	80	350	593	HOR	
162	71.96	1. 5.61	CONSTANZA	ROU	28 20 E 45 00 N	130F3	40	ND	-	-	350	HOR	
163	71.96	1. 11.61	LIBEREC	TCH	15 00 E 50 45 N	130F3	10	-	-	550	-	VER	1/155°-195°/2,5
164	71.99	-. --. 62	KÉKES	HNG	20 01 E 47 52 N	130F3	30	-	-	700	-	HOR	1/240°-280°/20 2/MOHACS/10

- 26 -

	1	2c	4a	4b	4c	7	8	9a	13c				
									1	2	3	4	5
165	72.02	1. 12.64	PETRITCH	BUL	23 13 E 41 25 N	130F3	3	ND	-	200	550	HOR	3/GRC 8
166	72.02	-. --. 64	BIALYSTOK	POL	23 04 E 53 11 N	130F3	74	ND	160	200	194	HOR	
167	72.02	-. --. 65	WALCZ	POL	16 36 E 53 11 N	130F3	30	-	100	150	100	HOR	1/330°-335°/12
168	72.08	-. --. 64	SOPRON	HNG	16 34 E 47 40 N	130F3	30	-	-	100	-	HOR	1/265°-325°/1
169	72.08	1. 6.62	PLOIESTI	ROU	25 20 E 45 22 N	130F3	40	ND	-	100	1800	HOR	7/270°/100
170	72.11	-. --. 63	TOKAJ	HNG	21 23 E 48 07 N	130F3	50	ND	-	300	-	HOR	
171	72.11	-. --. 62	WROCŁAW	POL	16 43 E 50 52 N	130F3	120	ND	100	600	698	HOR	
172	72.14	1. 6.63	GOTZE DELTCHEV	BUL	23 43 E 41 30 N	130F3	10	ND	-	200	1300	VER	3/GRC 8
173	72.20	-	SARANDA	ALB	20 02 E 39 53 N	130F3	17	ND	-	100	200	HOR	3/GRC
174	72.20	-. --. 62	KABHEGY	HNG	17 39 E 47 04 N	130F3	100	-	-	420	-	HOR	1/253°-327°/50
175	72.20	1. 3.61	DEVA	ROU	22 45 E 45 57 N	130F3	4	ND	-	-	400	VER	
176	72.20	1. 6.63	SUCEAVA	ROU	26 22 E 47 38 N	130F3	20	ND	-	-	400	HOR	
177	72.20	1. 12.61	ÚSTÍ N/L	TCH	14 15 E 50 40 N	130F3	30	-	-	350	-	VER	1/140°-180°/8
178	72.23	1. 5.61	ELKHOVO	BUL	26 32 E 42 10 N	130F3	5	ND	-	200	600	HOR	3/GRC 8
179	72.23	-. --. 65	LÓDŹ	POL	19 05 E 51 39 N	130F3	80	ND	250	250	178	HOR	
180	72.35	-	PESCHKOPIA	ALB	20 23 E 41 42 N	130F3	17	ND	-	200	800	HOR	3/GRC
181	72.38	-. --. 65	OLSZTYN	POL	20 10 E 53 32 N	130F3	76	ND	200	240	262	HOR	
182	72.38	1. 11.61	ŽILINA	TCH	18 50 E 49 05 N	130F3	10	-	-	700	-	VER	1/200°-260°/1,5
183	72.41	1. 6.64	CIMPULUNG	ROU	25 40 E 47 35 N	130F3	3	ND	-	-	400	HOR	
184	72.41	1. 6.63	TIMISOARA	ROU	21 30 E 45 50 N	130F3	40	ND	-	-	200	HOR	
185	72.41	1. 6.61	PRAHA	TCH	14 20 E 49 55 N	130F3	60	-	-	250	-	HOR	2/240°/20

- 27 -

ARTICULO 1

PLAN DE GINEBRA PARA LA RADIODIFUSION SONORA DE MODULACION DE FRECUENCIA

39.

Número	Frecuencia asignada en Mc/s	Fecha probable de entrada en servicio	Nombre de la estación transmisora	País en que está situada la estación transmisora	Coordenadas geográficas de la ubicación del transmisor (longitud y latitud) en grados y minutos	Clase de emisión y anchura de banda necesaria	Potencia radiada aparente en kW	Acimut de la radiación máxima (Símbolo ND si la antena utilizada es omnidireccional)	Observaciones					
									13c					
1	2c	4a	4b	4c	1	2	3	4	5					
1	2c	4a	4b	4c	7	8	9a							

	1	2c	4a	4b	4c	7	8	9a	13c				
									1	2	3	4	5
186	72.44	1. 11.60	BOTEV	BUL	24 53 E 42 37 N	130F3	60	ND	-	1200	2400	HOR	3/GRC 8
187	72.50	-. --. 65	ZIELONA GÓRA	POL	15 15 E 52 24 N	130F3	52	-	150	200	200	HOR	2/285°/10
188	72.50	1. 10.60	BANSKÁ BYSTRICA	TCH	19 00 E 48 45 N	130F3	30	-	-	750	-	HOR	1/230°-270°/20
189	72.53	-. --. 65	WLOCLAWEK	POL	19 20 E 52 34 N	130F3	10	ND	80	100	100	VER	
190	72.56	-	KOUKÉS	ALB	20 21 E 42 07 N	130F3	17	ND	-	200	1000	HOR	3/GRC
191	72.56	1. 11.62	KOLAROVGRAD	BUL	26 55 E 43 17 N	130F3	10	ND	-	100	550	HOR	3/GRC 8
192	72.56	1. 6.63	ORADEA	ROU	22 13 E 47 11 N	130F3	40	ND	-	-	200	HOR	
193	72.59	-. --. 65	LUBLIN	POL	22 44 E 51 02 N	130F3	60	ND	150	200	296	VER	
194	72.62	-. --. 65	BYDGOSZCZ	POL	18 10 E 53 16 N	130F3	32	ND	250	250	50	HOR	
195	72.62	1. 6.65	IASSI	ROU	27 25 E 47 07 N	130F3	4	ND	-	-	100	HOR	
196	72.65	1. 3.61	BRNO	TCH	16 49 E 49 22 N	130F3	30	-	-	400	-	HOR	1/160°-220°/20 2/250°/20
197	72.68	-	WLORA	ALB	19 31 E 40 26 N	130F3	17	ND	-	100	400	HOR	3/GRC
198	72.68	-. --. 65	SUWALKI	POL	22 23 E 53 57 N	130F3	30	-	100	150	270	VER	2/SZAULIAI/7
199	72.68	1. 3.64	CRAIOVA	ROU	24 02 E 45 15 N	130F3	40	180	-	100	1500	HOR	7/270°/100
200	72.71	-. --. 65	KIELCE	POL	21 04 E 50 54 N	130F3	62	ND	80	350	593	HOR	
201	72.74	1. 6.63	CONSTANZA	ROU	28 20 E 45 10 N	130F3	40	ND	-	-	350	HOR	
202	72.74	1. 11.61	LIBEREC	TCH	15 00 E 50 45 N	130F3	10	-	-	550	-	VER	1/155°-195°/2,5 2/245°/0,5
203	72.77	-. --. 62	KÉKES	HNG	20 01 E 47 52 N	130F3	30	-	-	700	-	HOR	1/240°-280°/20
204	72.80	1. 12.64	PETRITCH	BUL	23 13 E 41 25 N	130F3	3	ND	-	200	550	HOR	3/GRC 8

- 28 -

	1	2c	4a	4b	4c	7	8	9a	13c				
									1	2	3	4	5
205	72.80	-. --. 65	BIALYSTOK	POL	23 04 E 53 11 N	130F3	74	ND	160	200	194	HOR	1/330°-335°/12
206	72.80	-. --. 65	WALCZ	POL	16 36 E 53 11 N	130F3	30	-	100	150	100	HOR	1/265°-325°/1
207	72.86	-. --. 64	SOPRON	HNG	16 34 E 47 40 N	130F3	30	-	-	100	-	HOR	7/270°/100
208	72.86	1. 4.63	PLOIESTI	ROU	25 20 E 45 22 N	130F3	40	ND	-	100	1800	HOR	
209	72.89	-. --. 63	TOKAJ	HNC	21 23 E 48 07 N	130F3	50	ND	-	300	-	HOR	2/250°/30
210	72.89	-. --. 65	WROCŁAW	POL	16 43 E 50 52 N	130F3	120	-	100	600	698	HOR	
211	72.92	1. 6.63	GOTZE DELTCHEV	BUL	23 43 E 41 30 N	130F3	10	ND	-	200	1300	VER	3/GRC 8
212	72.98	-	SARANDA	ALE	20 02 E 39 53 N	130F3	17	ND	-	100	200	HOR	3/GRC
213	72.98	-. --. 62	ABHEGY	HNG	17 39 E 47 04 N	130F3	100	-	-	420	-	HOR	1/253°-327°/25
214	72.98	1. 4.64	DEVA	ROU	22 45 E 45 57 N	130F3	4	ND	-	-	400	VER	
215	72.98	1. 6.63	SUCEAVA	ROU	26 22 E 47 38 N	130F3	20	ND	-	-	400	HOR	

- 29 -

ARTICULO 2

PLAN DE CINEBRA PARA LA TELEVISION

40.

Número	Frecuencia asignada en Mc/s	Fecha probable de entrada en servicio	Nombre de la estación transmisora	País en que está situada la estación transmisora	Coordenadas geográficas de la ubicación del transmisor (longitud y latitud) en grados y minutos	Clase de emisión y anchura de banda necesaria	Potencia en kW	Observaciones						
								8		9a	13c			
								1	2		1	2	3	
1	80	-	KORČE	ALB	20 43 E 40 38 N	8000A5 F3	15	4	ND	-	200	700	HOR	4/77.25 5/83.75 3/GRC
2	80	-	SCHKODRA	ALB	19 36 E 42 02 N	8000A5 F3	15	4	ND	-	100	150	VER	4/77.25 5/83.75 3/GRC
3	80	1. 1. 63	GOTZE DELTCHEV	BUL	23 13 E 41 30 N	8000A5 F3	50	12,5	ND	-	200	1300	VER	4/77.25 5/83.75 3/GRC 8

	1	2c	4a	4b	4c	7	8	9a	13c					
									1	2	3	4	5	
4	80	1. 6. 62	KOLAROVGRAD	BUL	26 55 E 43 17 N	8000A5 F3	100	25	ND	-	100	550	HOR	4/77.25 5/83.75 3/GRC 8
5	80	-.-. 63	KIELCE	POL	21 04 E 50 54 N	8000A5 F3	100	20	ND	130	400	593	HOR	4/77.25 5/83.75
6	80	-.-. 62	ZIELONA GÓRA	POL	15 15 E 52 24 N	8000A5 F3	200	40	-	200	250	200	HOR	2/285°/25Pe A5 + 5 Pe F3 4/77.25 5/83.75
7	80	1. 1. 61	ORADEA	ROU	22 13 E 47 11 N	8000A5 F3	120	30	ND	-	-	200	HOR	4/77.25 5/83.75
8	30	1. 6. 63	TURNU SEVERIN	ROU	22 40 E 44 37 N	8000A5 F3	15	3,75	ND	-	-	100	VER	4/77.25 5/83.75
9	80	-		TCH		7250A5C/750F3	-	-	-	-	-	-		4/77.25 5/83.75 6
10	88 +	-	BAIRAM ZURI	ALB	20 05 E 42 15 N	8000A5 F3	20	5	ND	-	150	400	HOR	4/85.25 5/91.75 3/GRC
11	88 +	-	KELZURA	ALB	20 07 E 40 20 N	8000A5 F3	20	5	ND	-	500	800	VER	4/85.25 5/91.75 3/GRC
12	88 +	1. 3. 64	PLODIV	BUL	24 42 E 42 08 N	8000A5 F3	100	25	ND	-	100	200	HOR	4/85.25 5/91.75 3/GRC 8
13	88 +	-.-. 63	TOKAJ	HNG	21 23 E 48 07 N	3000A5 F3	80	20	ND	-	300	-	HOR	4/85.25 5/91.75
14	88 +	-.-. 61	WŁOCLAWEK	POL	19 20 E 52 34 N	8000A5 F3	1	0,2	ND	90	110	100	VER	4/85.25 5/91.75
15	88 +	1. 6. 64	PETROSANI	ROU	23 25 E 45 30 N	8000A5 F3	12	3	ND	-	-	200	VER	4/85.25 5/91.75
16	88 +	1. 6. 63	SUCEAVA	ROU	26 22 E 47 38 N	8000A5 F3	100	25	ND	-	-	400	HOR	4/85.25 5/91.75
17	88 +	1. 5. 62	JESENÍK	TCH	17 15 E 50 05 N	7250A5C/750F3	30	12	-	-	650	-	VER	1/240°-290°/1(A5) + 0,4 (F3) 1/180°-240°/2,5 (A5) + (F3) 4/85.25 5/91.75

41. + Una parte de la anchura de banda necesaria correspondiente a esta asignación se encuentra en las bandas 68-73 Mc/s y 76-87,5 Mc/s consideradas en el presente Acuerdo; la inscripción de esta asignación en el presente Cuadro no prejuzga en absoluto las decisiones que pueda adoptar la próxima Conferencia Europea de Radiodifusión por ondas métricas y decimétricas.

ARTICULO 3

SIGNIFICADO DE LOS SIMBOLOS UTILIZADOS EN LA COLUMNA 13c-5

42. 1/.../... En el interior del sector ... la potencia radiada aparente se reduce a ... kW.
43. 2/.../... En la dirección de ..., la potencia radiada aparente se reduce a ... kW.
44. 3/... Debe coordinarse con ...
45. 4/... La onda portadora de la imagen de esta emisión de televisión tiene por frecuencia ... Mc/s.
46. 5/... La onda portadora del sonido de esta emisión de televisión tiene por frecuencia ... Mc/s.
47. 6 Checoslovaquia utilizará este canal para estaciones cuyas características técnicas se ajusten a los factores técnicos que figuran en el Acuerdo anejo del Acuerdo de la Conferencia Regional Especial, Ginebra, 1960.
48. 7/.../... En el acimut ..., la altura calculada según la Recomendación N.º 312 del C.C.I.R., Los Angeles, 1959, es de ... metros.
49. 8 Acuerdo provisional entre la República Popular de Bulgaria y Turquía.

ANEXO 3

AL ACUERDO REGIONAL RELATIVO A LA UTILIZACION DE FRECUENCIAS
EN LAS BANDAS 68-73 Mc/s Y 76-87, 5 Mc/s POR EL SERVICIO DE
RADIODIFUSION, POR UNA PARTE, Y POR LOS SERVICIOS FIJO
Y MOVIL, POR OTRA

(De conformidad con el número 250 del Reglamento de Radiocomunicaciones,
Ginebra, 1959)

50. En la preparación del Acuerdo y de los Planes anejos relativos al servicio de radiodifusión, por una parte, y a los servicios fijo y móvil, por otra, en las bandas 68-73 Mc/s y 76-87, 5 Mc/s, de conformidad con el número 250 del Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959, la Conferencia Regional Especial, Ginebra, 1960, ha tenido en cuenta los factores técnicos siguientes.

ARTICULO 1

CURVAS DE PROPAGACION

1. CURVAS DE PROPAGACION

51. 1.1 Para los valores de la intensidad de campo rebasados durante el 10% del tiempo (campo perturbador) se han adoptado : para las distancias cortas, las curvas de la Federal Communications Commission (F.C.C., Sixth Report and Order, abril, 1952), y para las distancias largas, las curvas de la Recomendación N.^o 312 del C.C.I.R., Los Angeles, 1959; estas curvas se reproducen en la figura 1.
52. 1.2 Para los valores de la intensidad de campo rebasados durante el 50% del tiempo (campo útil) se han adoptado las curvas de la F.C.C. (Sixth Report and Order, abril, 1952); estas curvas se reproducen en la figura 2.
53. 1.3 Para los valores de la intensidad de campo rebasados durante el 1% del tiempo (campo perturbador) se han adoptado las curvas de la Recomendación N.^o 312 del C.C.I.R., Los Angeles, 1959.

54. 2. INFLUENCIA DE LA ALTURA DE LA ANTENA RECEPTORA EN LA INTENSIDAD DE CAMPO RECIBIDA

La influencia de las alturas de las antenas transmisora y receptora en el valor de la intensidad de campo se da por la fórmula siguiente :

$$x' = x + 70 - 4,1 \quad \sqrt{h'},$$

siendo :

$$\sqrt{h'} = \sqrt{h_1} + \sqrt{h_2} - \sqrt{10};$$

en esta fórmula :

x' es la distancia corregida (km),

x la distancia (km),

h_1 la altura de la antena transmisora (m),

h_2 la altura de la antena receptora (m).

Esta fórmula es una extensión de la mencionada en la Recomendación N.º 312 del C. C. I. R., Los Angeles, 1959; sólo es aproximativa y es aplicable únicamente a distancias sensiblemente iguales o superiores al alcance óptico. Más acá del alcance óptico, se han tenido en cuenta las variaciones de la intensidad de campo en función de las alturas de antena mencionadas en el Atlas del C.C.I.R., sin perder de vista, claro es, las hipótesis utilizadas para el establecimiento de este Atlas.

En la figura 3 se presenta esta fórmula en forma de ábaco.

ARTICULO 2

RELACIONES DE PROTECCION

1. RELACIONES DE PROTECCION MUTUA ENTRE LA RADIODIFUSION SONORA DE MODULACION DE FRECUENCIA Y LOS SERVICIOS FIJO Y MOVIL

55. 1. 1 Protección requerida por la radiodifusión sonora de modulación de frecuencia contra los servicios fijo y móvil.

Para determinar la protección necesaria cuando la señal interferente proviene de una emisión de una estación del servicio fijo

o del servicio móvil, se ha admitido la utilización de la curva reproducida en la figura 4; esta curva es la utilizada por la Organización Internacional de Radiodifusión y de Televisión (O.I.R.T.) para establecer los planes de radiodifusión sonora de modulación de frecuencia en el caso de una desviación máxima de ± 50 kc/s.

Se aplica en condiciones normales; en ciertos casos particulares, las administraciones interesadas pueden haber adoptado valores diferentes.

56. 1.2 Protección requerida por los servicios fijo y móvil contra la radiodifusión sonora de modulación de frecuencia.

Las curvas de la figura 5 dan la protección requerida por un circuito del servicio fijo o móvil que utilice la modulación de frecuencia con una desviación máxima que puede llegar a ± 15 kc/s cuando la señal interferente proviene de una emisión de radiodifusión sonora de modulación de frecuencia con una desviación máxima de ± 50 kc/s. La curva A se aplica a los receptores concebidos para funcionar con una separación entre canales de 50 kc/s, separación utilizada en el caso general, y la curva B, a los receptores concebidos para funcionar con una separación entre canales de 25 kc/s, separación que utilizarán ciertos países en lo futuro.

Estas relaciones de protección se aplican a un servicio de calidad comercial. Para un servicio de alta calidad se aumentan los valores en unos 10 db.

Las curvas se aplican en condiciones normales; en ciertos casos particulares, las administraciones pueden haber adoptado valores diferentes.

2. RELACIONES DE PROTECCION MUTUA ENTRE LA TELEVISION Y LOS SERVICIOS FIJO Y MOVIL

57. 2.1 Protección requerida por la televisión contra los servicios fijo y móvil.

Para determinar la protección necesaria cuando la señal interferente proviene de una emisión de modulación de frecuencia de una estación del servicio fijo o del servicio móvil, se ha admitido la utilización de la curva del Informe N.º 125 del C.C.I.R., Los Angeles, 1959, aplicable a un sistema de 625 líneas. Esta curva se reproduce en la figura 6.

Cuando la señal interferente está modulada en amplitud, se aumenta la protección en 5 db.

La curva se aplica a la televisión monocroma. No se dispone de datos suficientes en lo que se refiere a la protección requerida por la televisión en colores (puede, sin embargo, afirmarse que la protección requerida por la televisión en colores será, a proximidad de la frecuencia de la subportadora color, bastante más elevada que la indicada en la curva de la figura 6).

La protección requerida por el canal sonido de televisión es la misma que la adoptada para la radiodifusión sonora de modulación de frecuencia.

58.

2.2 Protección requerida por los servicios fijo y móvil contra la televisión.

La curva de la figura 7*) da la protección requerida por un circuito de modulación de frecuencia del servicio fijo o del servicio móvil, en el caso de que la señal interferente sea una señal de televisión de 625 líneas. Esta protección se aplica a un servicio de calidad comercial; para un servicio de alta calidad los valores son unos 10 db más elevados.

Cuando el circuito del servicio fijo o del servicio móvil sea de modulación de amplitud, se aumenta la protección en 10 db.

La curva de la figura 7 se aplica a la televisión monocroma; no se dispone de datos suficientes para los casos en que la señal interferente sea una señal de televisión en colores (puede, sin embargo, afirmarse que la protección requerida por un servicio de radiocomunicación que funcione en una frecuencia vecina de la de la subportadora color de una emisión de televisión en colores, es bastante más elevada que la indicada en la curva de la figura 7).

La protección requerida por un servicio de radiocomunicación contra el canal sonido de una emisión de televisión, es la misma que la adoptada contra la radiodifusión sonora de modulación de frecuencia.

*) En televisión monocroma, cuando la señal video sea la de una imagen de prueba (por ejemplo, una imagen de prueba engendrada electrónicamente) con componentes de energía excepcionalmente elevada en las frecuencias video más altas, la protección requerida en dichas frecuencias es notablemente más elevada que la indicada en la curva de la figura 7.

ARTICULO 3

CAMPO ELECTROMAGNETICO QUE DEBE PROTEGERSE

1. VALOR MINIMO DE LA INTENSIDAD DE CAMPO QUE DEBE PROTEGERSE

59. 1.1 Para la radiodifusión sonora por ondas métricas de modulación de frecuencia :

1.1.1 0,25 mV/m, de modo general;

1.1.2 En ciertos casos particulares :

1 mV/m en las zonas urbanas;

3 mV/m en las ciudades.

(Véase la Recomendación N.^o 263 del C.C.I.R., Los Angeles, 1959).

60. 1.2 Para la televisión :

0,5 mV/m en las zonas rurales;

2 mV/m en las zonas urbanas y en las ciudades.

61. 1.3 Para los servicios fijo y móvil :

5 μ V/m normalmente; esta cifra se aplica a zonas rurales en que el nivel de perturbaciones industriales es bajo;

10 μ V/m en las zonas rurales y urbanas en que el nivel de perturbaciones industriales es elevado;

20 μ V/m en las zonas urbanas y en las ciudades en que el nivel de perturbaciones industriales es muy elevado.

2. EMPLEO DE ANTENAS DIRECTIVAS

62. 2.1 No se ha previsto ninguna protección suplementaria por el empleo de antenas directivas en los casos :

- de los servicios móviles,

- de los receptores de radiodifusión sonora por ondas métricas.

63. 2.2 En los casos en que los receptores de televisión puedan utilizar antenas directivas simples, se ha previsto una protección suplementaria que puede llegar hasta 6 db, de conformidad con la curva de la figura 8.

64. 2.3 En los casos en que las estaciones transmisoras de radiodifusión sonora y de televisión utilicen antenas directivas, se ha previsto

una protección suplementaria que puede llegar hasta 15 db.

65. 2.4 En los casos en que el servicio fijo (entre puntos fijos) utilice antenas directivas, se ha previsto una protección suplementaria mínima de 6 db.

66. 3. EMPLEO DE POLARIZACIONES CRUZADAS

Se ha admitido que el empleo de polarizaciones cruzadas permite a todos los servicios considerados obtener una protección suplementaria de 10 db en el 90% de las ubicaciones de recepción.

67. 4. PORCENTAJE DEL TIEMPO DURANTE EL CUAL DEBE GARANTIZARSE LA PROTECCION

Todos los servicios considerados han sido generalmente protegidos durante el 90% del tiempo; sin embargo, las administraciones se han puesto de acuerdo en determinados casos para adoptar cifras más elevadas.

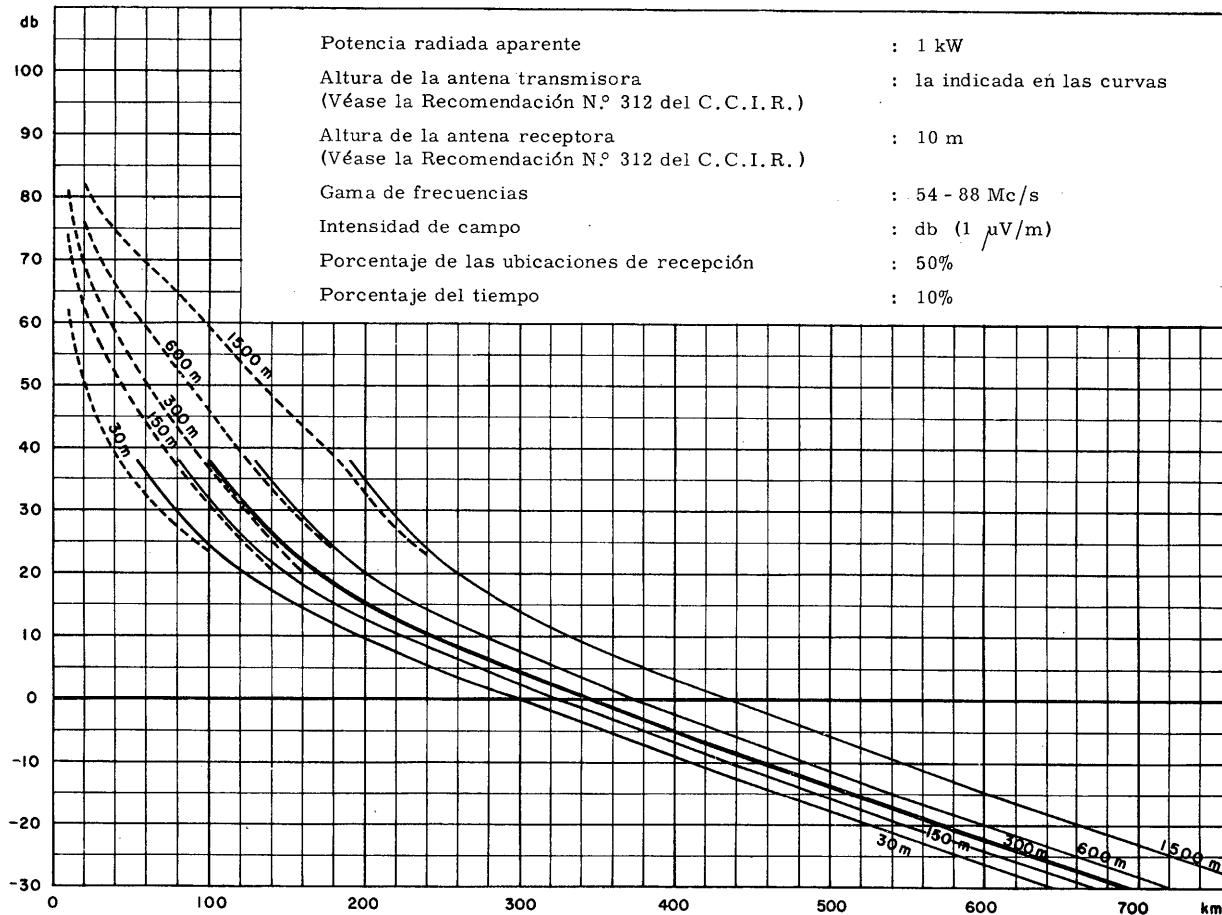


FIGURA 1

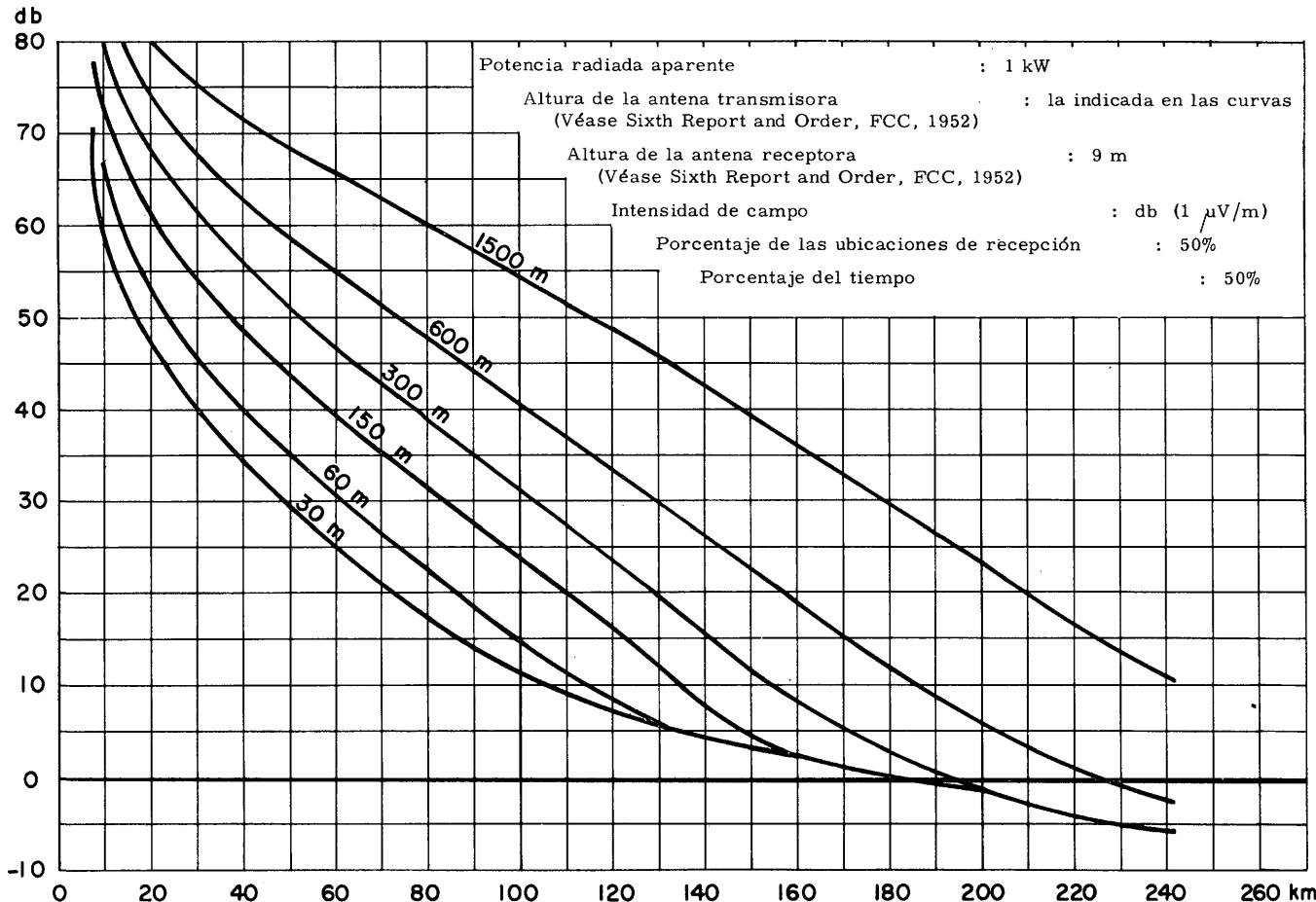
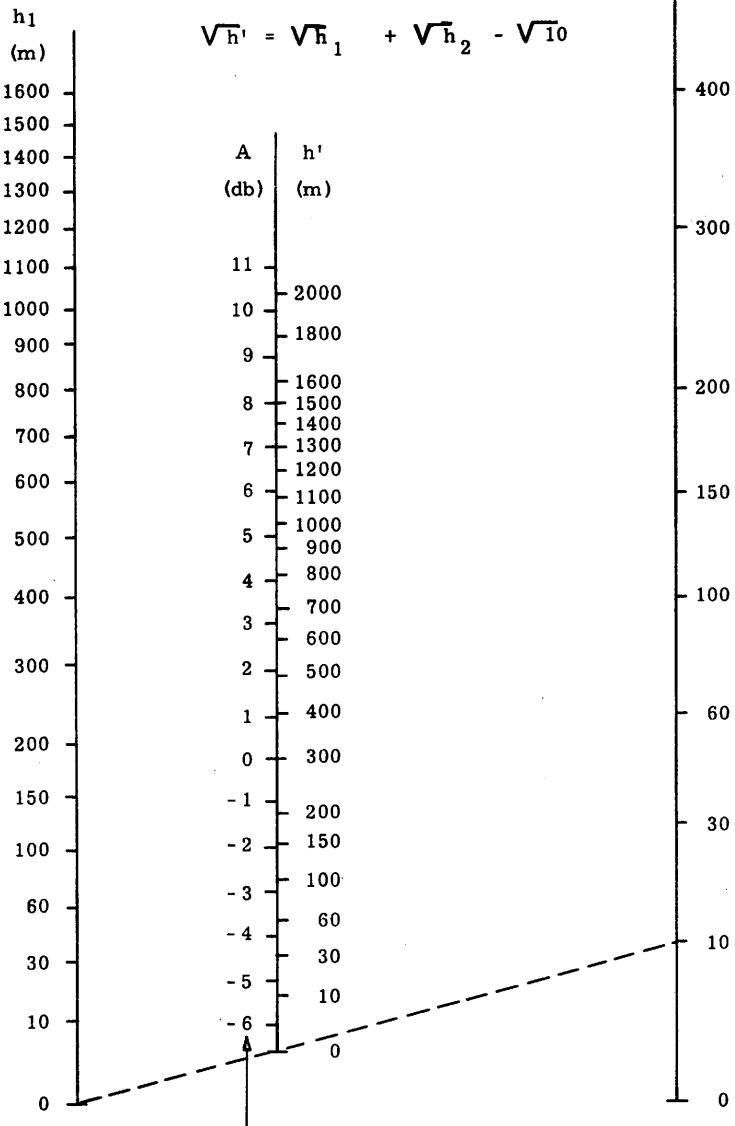


FIGURA 2



Escala en db aplicable únicamente en la región
lineal de la figura 1 de la Recomendación N.^o 312
del C.C.I.R.
(Véase, asimismo, la figura 1 precedente)

FIGURA 3

RELACIONES DE PROTECCION REQUERIDAS POR LA RADIODIFUSION SONORA DE MODULACION
DE FRECUENCIA CONTRA LOS SERVICIOS FIJO Y MOVIL

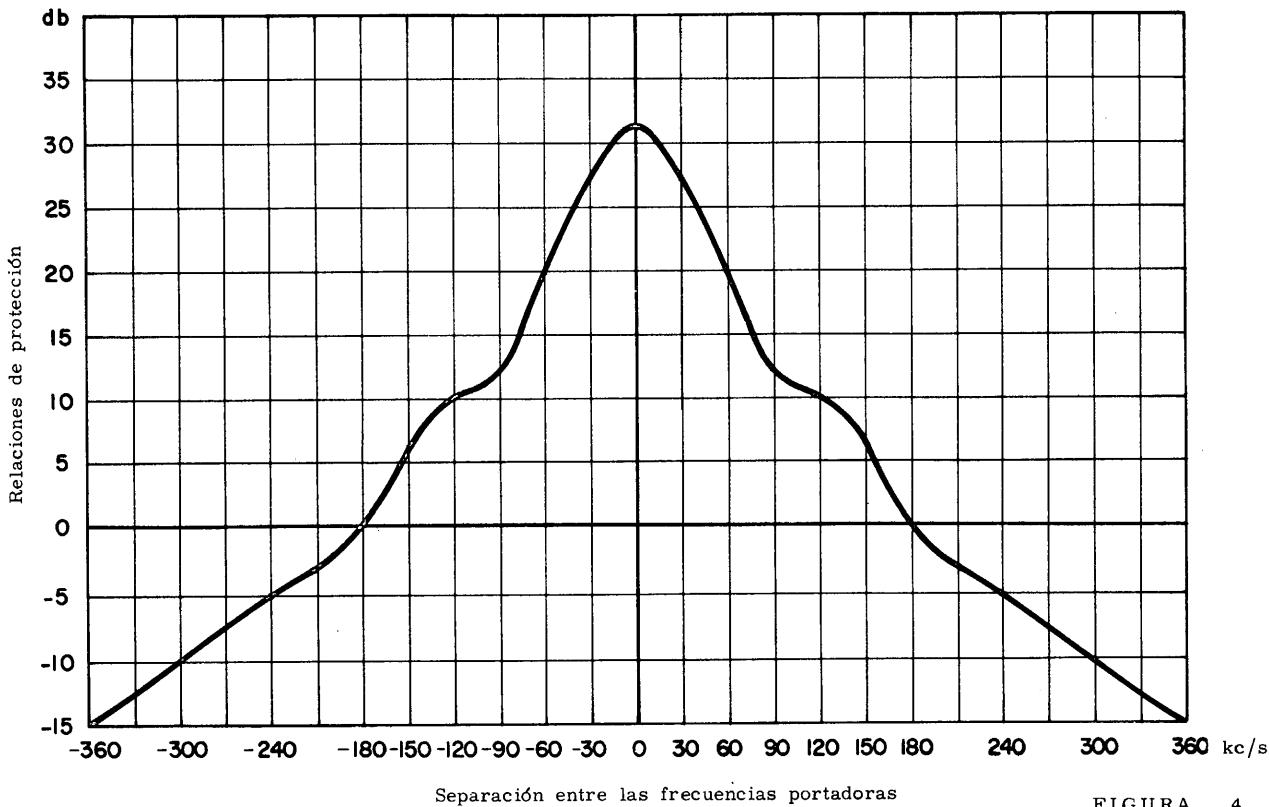
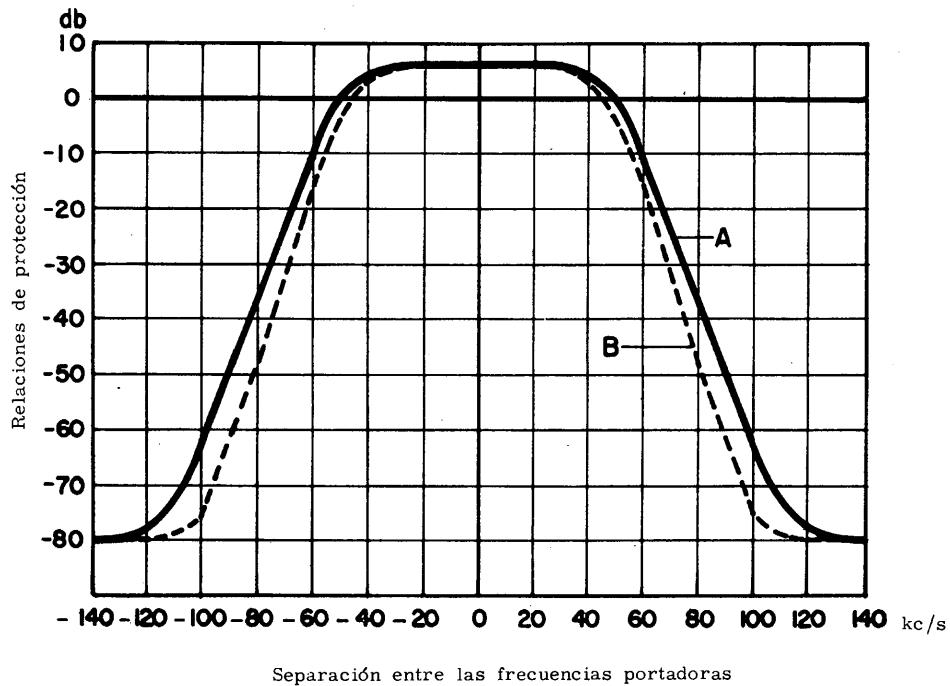


FIGURA 4

RELACIONES DE PROTECCION (SERVICIO DE CALIDAD COMERCIAL) REQUERIDAS
POR LOS SERVICIOS FIJO Y MOVIL DE MODULACION DE FRECUENCIA CONTRA
UNA EMISION DE RADIODIFUSION DE MODULACION DE FRECUENCIA
CON UNA DESVIACION MAXIMA DE ± 50 kc/s

Curva A : Receptor para una separación entre canales de 50 kc/s

Curva B : Receptor para una separación entre canales de 25 kc/s



Separación entre las frecuencias portadoras

RELACION DE PROTECCION REQUERIDA POR LA TELEVISION DE 625 LINEAS

(VISION, NORMAS DE LA O.I.R.T.)

CONTRA UNA EMISION DE MODULACION DE FRECUENCIA DE LOS SERVICIOS FIJO Y MOVIL

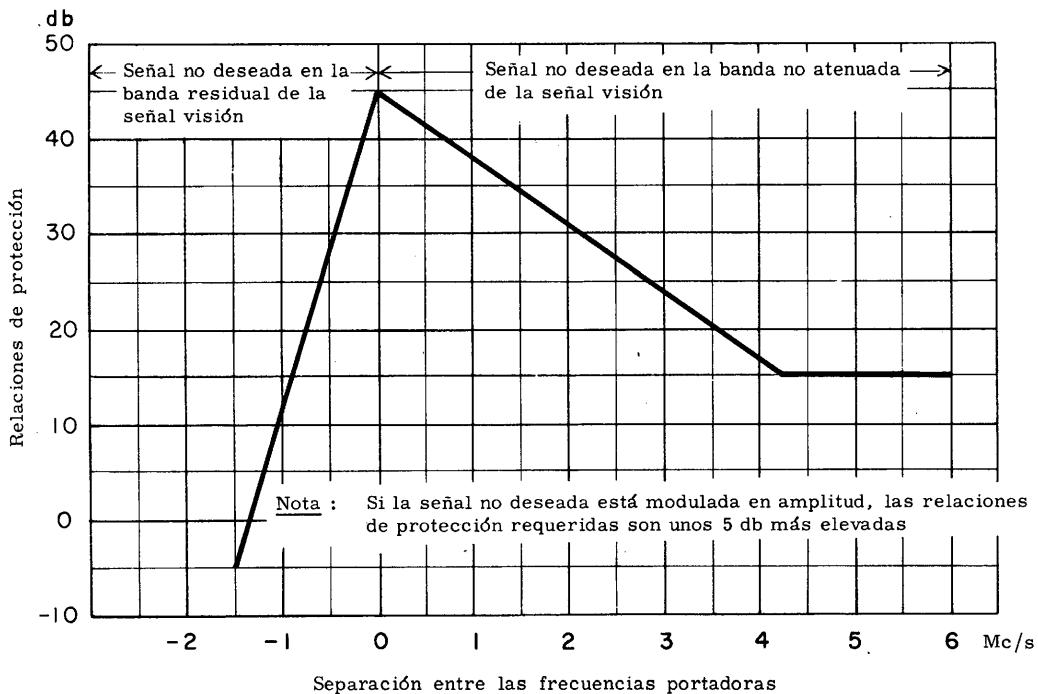
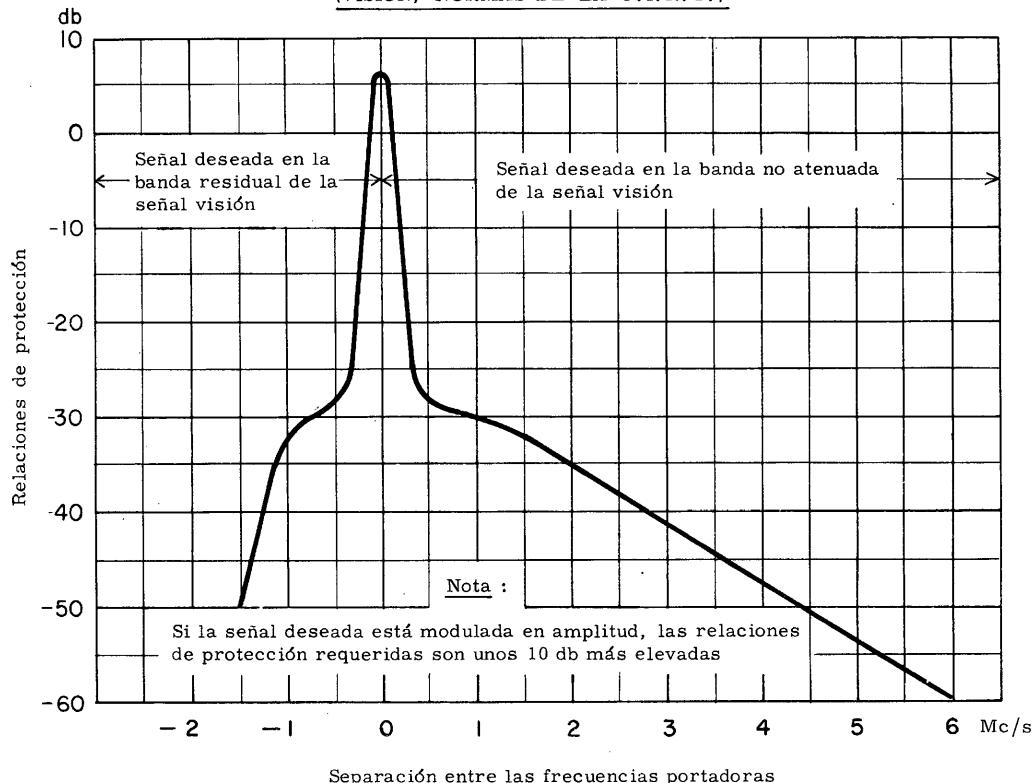


FIGURA 6

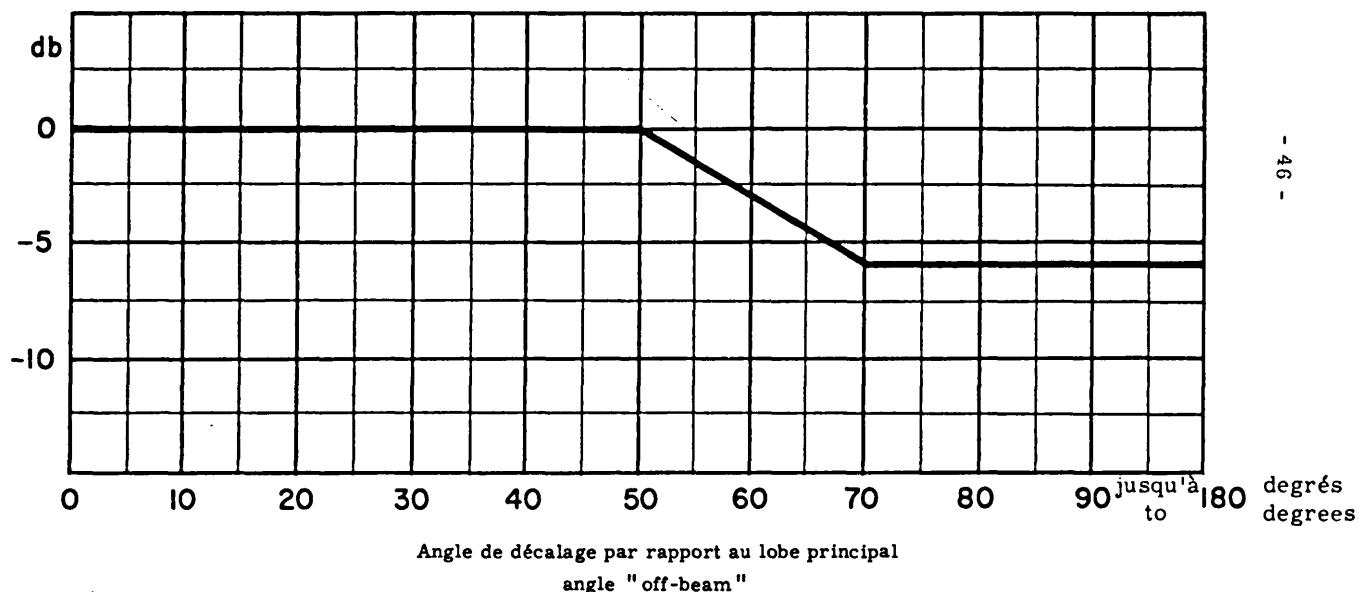
RELACIONES DE PROTECCION (SERVICIO DE CALIDAD COMERCIAL) REQUERIDAS
POR LOS SERVICIOS FIJO Y MOVIL CONTRA LA TELEVISION DE 625 LINEAS

(VISION, NORMAS DE LA O.I.R.T.)



DISCRIMINATION DES ANTENNES DE RECEPTION DE TELEVISION CONTRE LES SIGNAUX
BROUILLEURS, D'APRES 90% DES VALEURS DE DISCRIMINATION MESUREES DANS
DES ZONES CONSTRUITES, EN FONCTION DE L'ANGLE DE DECALAGE
PAR RAPPORT AU LOBE PRINCIPAL

DISCRIMINATION AGAINST INTERFERING SIGNALS BY TELEVISION RECEIVING AERIALS
AS A FUNCTION OF THE ANGLE "OFF-BEAM", BASED ON 90% VALUES OF DISCRIMINATION
MEASURED IN BUILT-UP AREAS



PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO REGIONAL
DE GINEBRA, 1960

En el acto de proceder a la firma del Acuerdo Regional de Ginebra, 1960, los delegados que suscriben toman nota de las reservas siguientes.

FRANCIA

La Delegación de Francia formula reservas sobre la utilización de los factores técnicos objeto del Anexo 3 al Acuerdo Regional de Ginebra, 1960. Estima, de modo especial, que los valores especificados en este Anexo 3 pueden revelarse muy alejados de los valores que se encuentran en las condiciones prácticas de explotación de los servicios fijo y móvil.

GRECIA

La Administración de Grecia se reserva el derecho de observar o no las disposiciones de este Acuerdo hasta que pueda concertarse un arreglo definitivo entre Grecia, la República Popular de Bulgaria y la República Popular de Albania, sobre la explotación, en las bandas 70-73 Mc/s y 76-87,5 Mc/s, de las estaciones que se instalen en Bulgaria y Albania.

TURQUÍA

No obstante sus esfuerzos y las concesiones por ella hechas, la Delegación de Turquía no ha podido llegar a un acuerdo definitivo y completo con la Delegación de la República Popular de Bulgaria.

Al firmar las Actas finales de esta Conferencia, la Delegación de Turquía declara que reserva para su Gobierno el derecho de no observar las disposiciones del Acuerdo y de sus anexos y el de adoptar cuantas medidas estime necesarias para la salvaguardia de los intereses de su país, hasta que las Administraciones de Turquía y de la República Popular de Bulgaria puedan llegar, en virtud de negociaciones ulteriores, a la conclusión de un arreglo satisfactorio para Turquía.

RESOLUCION

La Conferencia Regional Especial, Ginebra, 1960,

Considerando

que una parte de la gama 84-92 Mc/s utilizada por estaciones de televisión es de la competencia de la Conferencia Europea de Radiodifusión por ondas métricas y decimétricas,

Resuelve

que en el caso de que las decisiones de esta próxima Conferencia Europea de Radiodifusión tengan repercusiones en los Planes del presente Acuerdo, las administraciones interesadas pueden adoptar, mediante acuerdos mutuos, las medidas necesarias, en los términos del artículo 5; y

Encarga

al Secretario General que ponga la presente Resolución en conocimiento de la próxima Conferencia Europea de Radiodifusión por ondas métricas y decimétricas.
